

NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

-2020-

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas del once de marzo de dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la novena sesión pública de resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada para tal efecto, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos en funciones Josetty Irais Serrano García, que autoriza y da fe.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Licenciada Iraís Serrano, haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Iraís Serrano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución en esta Sesión Pública, son un juicio electoral y dos recursos de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijadas en los estrados de la Sala Regional, y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Aprobado el orden del día, Secretario Licenciado Alfonso Jiménez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los recursos de apelación dos y tres de este año, interpuestos respectivamente por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, en contra de la resolución nueve de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictada en el procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de los recurrentes.

En primer lugar, se propone acumular los recursos de apelación, ya que existe identidad en cuanto al acto reclamado y la autoridad responsable, así como en los agravios y la pretensión de los partidos recurrentes.

En cuanto al fondo los recurrentes sostienen que la resolución impugnada debe revocarse porque se extinguió la potestad sancionadora de la autoridad fiscalizadora debido a que tardó cuatro años y tres meses en resolver y, por otra parte, aseguran que existieron largos lazos de inactividad procesal entre actuación y actuación, sin causa justificada alguna o razonable para ello.

Para resolver el caso la Ponencia realizó un estudio de las diferencias entre prescripción y caducidad, a partir de lo cual se concluyó que el plazo de cinco años para que opere la prescripción en este tipo de procedimiento se encuentra previsto en el Artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y, por tanto, la autoridad no excedió a dicho plazo al momento de resolver.

Por otra parte, en la consulta se razona que la caducidad es una forma de extinción que se utiliza en los juicios de carácter contencioso y no en los procedimientos oficiosos en materia de fiscalización.

En ese sentido, como se demuestra en el proyecto tampoco existió la supuesta inactividad procesal alegada, puesto que entre actuación y actuación el tiempo promedio fue de un mes. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, señor Secretario.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, gracias Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

En efecto en la propuesta lo que se explica es que a partir de los agravios expuestos en los recursos de apelación puede establecerse que existe una necesidad de diferenciar entre lo que se puede identificar como la prescripción de carácter sustantivo a la prescripción adjetiva en los procedimientos sancionatorios o penales, y también lo que se identifica como caducidad en tanto figura procesal.

En el primero, como se sabe, es una forma de extinción de derechos y obligaciones o si ésta tiene un carácter negativo y si es de carácter positivo para la adquisición de derechos en lo que se conoce como usucapión; y los efectos son en cuanto lo que se razona en el proyecto para la extinción de estos derechos o la adquisición de derechos.

Luego la prescripción en cuanto un alcance adjetivo o procedimental tiene que ver en cuanto, efectivamente, la extinción de la facultad de sancionar en la medida en que no se ejerce esa facultad o no se dicta de una resolución dentro de cierto plazo que se encuentra previsto jurídicamente. Entonces, por eso se habla de prescripción de los delitos o prescripción de las infracciones o faltas. Y es propiamente a lo que se refieren los recurrentes, distinto de la caducidad de carácter procesal que se provoca como una forma de terminación del proceso de manera anormal, es decir, no a través de una sentencia donde se dirime una cuestión de fondo, sino porque como resultado de la inactividad procesal se da por terminada manera anticipada el proceso.

Entonces, se explica en el proyecto cómo lo que es más una glosa de las distintas actuaciones que se dieron desde que inició el procedimiento hasta que concluyó. Y entonces se puede advertir que hubo infinidad de actuaciones por parte de la autoridad en este procedimiento oficioso y que no se excedió el plazo de cinco años, que es lo que está previsto en las normas jurídicas.

De tal manera que no se colocó en una situación de incertidumbre o de que se extendiera de manera injustificada el proceso durante un largo tiempo y con la incertidumbre que se genera hacia el sujeto que se encuentra afecto al procedimiento.

Entonces, en razón de esto es que se considera que no les asiste la razón a los recurrentes y se propone confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, Magistrada Presidente, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias.

Secretaria General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones Iraís Serrano García: Con su autorización, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Iraís Serrano García: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Iraís Serrano García: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Iraís Serrano García: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 2 y 3, ambos del 2020, acumulados, se resuelve:

Primero. - Se acumula el recurso de apelación ST-RAP-3 del 2020, al diverso ST-RAP-2 del 2020.

En consecuencia, deberá agregarse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación respectivo.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Iraís Serrano: Con su autorización.

Doy cuenta del juicio electoral 4 de 2020, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente del juicio ciudadano local 250 del 2019.

En el proyecto se razona que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación de la parte actora, para controvertir la sentencia impugnada, ya que acorde al Sistema de Medios de Impugnación, no se prevé supuesto que faculte a las autoridades municipales.

Acudir al Tribunal Electoral cuando han formado parte de una relación jurídico-procesal como autoridad u órgano partidista, responsable en la instancia previa. Además, tampoco se está en los supuestos de excepción que se aluden en el proyecto de resolución sometido a consideración de este Pleno.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretaria General de Acuerdos en Funciones.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, muchas gracias.

En esta propuesta, a partir de una observación que me hicieron el Magistrado Avante y usted, Magistrada Presidenta, se destaca también que se pretende comparecer a través de un apoderado.

E independientemente de la cuestión que se ha referido sobre la legitimación por parte de las autoridades para impugnar una decisión jurisdiccional, también se advierte que esto es con independencia de que se pudiera actualizar otra diversa causal y que ordinariamente lo que procede en los casos en que el tema de la personería no se encontrara acreditada, lo que procede es un requerimiento y que éste, pues carece de todo efecto práctico, sin que ello determine que hay una aceptación de que se pudiera comparecer a través de esta figura del apoderado, ya sea en el carácter de representante de la presidencia municipal o del ayuntamiento municipal.

Y esto a partir, reitero, de dos observaciones que me hicieron ustedes en el mismo sentido en cuanto a la propuesta que originalmente se presentó.

Es cuanto, Magistrada Presidente y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Secretaria General de Acuerdos en Funciones, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Irais Serrano García: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Irais Serrano García: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Irais Serrano García: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Irais Serrano García: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio electoral 4 de 2020, se resuelve:

Único. - Se desecha de plano la demanda.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las trece horas con veintitrés minutos del once de marzo del presente año, se levanta la Sesión Pública.

Muchas gracias.

----- oo0oo -----

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y la Secretaria General de Acuerdos en funciones Josetty Irais Serrano García, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



JOSETTY IRAIS SERRANO GARCÍA